



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00388

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fernel Arroyo Vertel

Demandado: Departamento de Córdoba

Fernel Arroyo Vertel, instaura la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El artículo 306 del C.P.A.C.A. remite a las actuaciones procesales civiles, cuando el asunto no se encuentre contemplado en esta codificación, por lo que con fundamento en ello trae a colación este despacho lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso que prescribe: ***“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”***. (Negritas y subrayas del despacho).

De igual forma el numeral 2° del artículo 162 ibídem, señala que la demanda deberá contener **“2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones”**

Así las cosas, revisada la demanda y sus anexos, encuentra esta judicatura que en el poder otorgado por el señor Fernel Arroyo Vertel¹, se faculta para demandar la nulidad del oficio N° 00572 del 10 de mayo de 2013, pero en el acápite de las PRETENSIONES no se solicita la declaratoria de nulidad de dicho acto.

Ahora, con relación a las pretensiones observa el despacho que en la demanda se solicita la nulidad de cinco Actos Administrativos fictos o presuntos, de los cuales uno de ellos proviene del silencio administrativo frente a la petición de fecha 24 de abril de 2013².

¹ Véase folio 7 del expediente.

² Visible a folio 1 del expediente; solicitud quinta del acápite de pretensiones, y la petición se encuentra a folio 9 del mismo.

Conforme a lo anterior, observa el despacho que el Acto Administrativo ficto o presunto proveniente del silencio administrativo frente a la petición de fecha 24 de abril de 2013 del cual se solicita la nulidad, es jurídicamente **INEXISTENTE**, puesto que se anexa a la demanda el oficio No. 00572 del 10 de mayo de 2013 (folio 16), por medio del cual el Departamento de Córdoba le da respuesta a la petición, lo que indica que no se configura un acto ficto o presunto, dado que como se observa en los anexos de la demanda, se le da respuesta expresa a la petición presentada por el actor.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Inadmitir la demanda instaurada por el señor Fernel Arroyo Vertel, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, _____. Fijado a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario (a)</p>
--